



Expediente: PAOT-2021-731-SPA-570

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9183 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-731-SPA-570 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) tiene cuatro perros uno de ellos se encuentra en la zotehuela (espacio muy pequeño) y otro está en la azotea, hace unos días el perro cayó de la azotea, aparentemente se fracturó una pata, sin embargo, (...) no le han brindado atención médica además que lo golpean para que no ladre a pesar de que el perro no puede caminar. Todo el día el perro se la pasa en el techo e incluso ya tiene lesiones en la piel [ubicación de los hechos: calle Aztecas, número 127, colonia U.H. El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco, entre Aztecas y Albañiles] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Aztecas, número 127, colonia U.H. El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.

7



Expediente: PAOT-2021-731-SPA-570

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9183 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, es importante señalar que la persona denunciante informó que el domicilio completo donde ocurren los hechos denunciados es calle Aztecas, número 127, interior 201, colonia U.H. El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en calle Aztecas, número 127, interior 201, colonia U.H. El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco, sitio donde constató que al interior del departamento se localizan dos caninos con las siguientes características:

- Canino de raza Chihuahueño, macho, de nombre "Bocky", de 3 años de edad.
 - Condición corporal (3/5), ideal para su talla y edad.
 - Atiende el llamado de su responsable.
 - Sin heridas o lesiones que indiquen enfermedad.
- Hembra criolla, de nombre de "Sam", de color blanco, de 6 años de edad.
 - Presenta hinchazón en su cuerpo (posible acumulación de líquidos).
- Ambos cuentan con camas para su descanso
- Disponen de recipientes de agua limpia a libre acceso.

Por su parte, en el área de azotea, se localiza un tercer ejemplar canino con las siguientes características:

- De nombre "Wallace", canino macho, talla grande.
 - Condición corporal (3/5), acorde a su raza y talla.
 - Deambula libremente en la azotea.
 - Dispone de un recipiente de agua limpia a libre acceso.
 - No se observa que presente dificultad en su caminar o claudicación en alguno de sus miembros.
 - Cuenta con una casa de plástico para su resguardo y en su interior una cobija para su descanso.
 - Presenta una zona alopecica en el miembro posterior derecho que, a decir de su responsable, es porque se raspa con la marquesina cada que baja al canino para sacarlo a pasear.



Expediente: PAOT-2021-731-SPA-570

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9183 -2022

A dicho de su responsable, los caninos son alimentados mediante croqueta 1 vez al día con una medida de 3 tazas para el caso de los ejemplares talla grande y para el canino talla chica con solo una taza.

No obstante lo anterior, se hizo la recomendación que, de manera urgente, proporcionara la atención médico veterinaria a "Sam", con la finalidad de que se diagnostique y pueda tratarse su condición.

En este sentido, en días posteriores, la persona responsable de dichos animales de compañía envió mediante correo electrónico un comprobante, donde personal veterinario informó que no había podido realizar la toma de placas de Rayos X debido a que los líquidos de "Sam" dispersaban la muestra, situación similar que ocurrió al realizarse un ultrasonido, por lo que un probable diagnóstico era síndrome nefrótico

Posteriormente, la persona responsable de dicho ejemplar canino, informó que éste había fallecido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de bienestar animal, en relación a los ejemplares caninos que habitan el inmueble ubicado en calle Aztecas, número 127, interior 201, colonia U.H. El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, lo anterior, debido a que presentan condición corporal ideal, se les alimenta una vez por día mediante croqueta, disponen de recipientes con agua a libre acceso y cuentan con resguardo, que los protege de la intemperie.
- Asimismo, se constató que un ejemplar canino presentaba retención de líquidos; sin embargo, recibía las mismas atenciones que sus dos congéneres antes descritos, por lo que su responsable envió un comprobante emitido por el médico veterinario que le brindó atención médico veterinaria, donde se informó que no había podido realizar la toma de placas de Rayos X debido a que los líquidos de "Sam" dispersaban la muestra, situación similar que ocurrió al realizarse un ultrasonido, por lo que un probable diagnóstico era síndrome nefrótico; sin embargo, su responsable informó que dicho ejemplar había fallecido.



Expediente: PAOT-2021-731-SPA-570

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9183 -2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

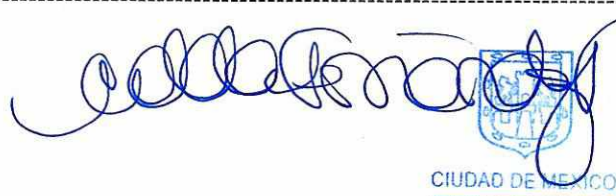
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG


Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS